



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, octubre veintidós de dos mil veintiuno

PROCESO: CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: Camilo Ospina García
DEMANDADA: Sonia Patricia Aristizabal
NIÑO: Matías Ospina Aristizabal
RADICADO: 5001-31-10-011-2021-0498-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 650
TEMAS Y SUBTEMAS: Subsana requisitos
DECISIÓN: Admite demanda

La señora Defensora de Familia actuando en interés superior del niño **Matías Ospina Aristizabal**, cuyo progenitor es el señor **Camilo Ospina García**, mayor de edad y domiciliado en Cali, instaura demanda **Verbal Sumaria de Custodia y Cuidados Personales** en contra de la señora **Sonia Patricia Aristizabal**, mayor de edad y vecina de Medellín.

CONSIDERACIONES

Subsanados los requisitos exigidos por el despacho y revisado el libelo demandatorio se tiene que se encuentra ajustado a las disposiciones que rigen este tipo de juicios, contenidas en el Código General del Proceso y Código de la Infancia y la Adolescencia, se precisa que éste se encuentra conforme a derecho; por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

A la demandada **Sonia Patricia Aristizabal** se le notificará y correrá traslado de la demanda personalmente por Secretaría informándole que dispone de diez **(10) días para contestar** y solicitar pruebas si lo desea, para lo cual se le entregará copia del libelo y sus anexos. Artículo 391 CGP.

Igualmente se le notificará y correrá traslado de la demanda al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al despacho.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite previsto en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, esto es, el Proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda a la accionada **Sonia Patricia Aristizabal** por el término de 10 días. Arts. 291 y 391 CGP y Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c78062826034b6104a5feb05cb79c4e8b0dbbbd333c1e6d2f2e68a5b2be67975

Documento generado en 22/10/2021 11:42:35 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>